

Lima, 17 de Octubre del 2025

RESOLUCION N° 000166-2025-AMAG/DG

VISTOS:

El Informe N° 000131-2025-AMAG/UFII de fecha 30 de septiembre de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Integridad Institucional; el Informe N° 000135-2025-AMAG/OPP, de fecha 03 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000451-2025-AMAG/OAJ, de fecha 09 de octubre de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 151º de la Constitución Política del Perú, señala a la Academia de la Magistratura como entidad parte del Poder Judicial que se encarga de la formación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335 Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, en su artículo 1º, señala a la AMAG como una persona jurídica de derecho público interno, que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones¹ de la Academia de la Magistratura, en su artículo 54º señala que, el personal de la entidad está comprendido dentro del régimen de la actividad privada, regulado por el Texto único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, y demás normas conexas y complementarias;

Que, el Decreto Legislativo N° 1327 – Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe² describe en el artículo 2º que tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo. Así, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2017-JUS³ brinda mayores alcances sobre el otorgamiento de medidas de protección al denunciante y gestión de denuncias por actos de corrupción, posteriormente modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2020-JUS⁴;

Que, en ese entendido, mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM⁵ se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción que regula las disposiciones con el objeto de contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y sociedad civil y, a la vez, garantizan la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, mediante Resolución N° 057-2021-AMAG-CD/P, de fecha 09 de julio de 2021, la Presidencia del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura resolvió aprobar la Directiva denominada “Directiva para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al código de ética presentadas ante la Academia de la Magistratura”;



¹ Actualizado mediante Resolución N° 23-2027-AMAG-CD de fecha 19 de octubre de 2017.

² Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 06 de enero de 2017.

³ De fecha 12 de abril de 2017.

⁴ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 03 de febrero de 2020.

⁵ De fecha 14 de septiembre de 2017.



Que, a través de la Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM-SIP, de fecha 07 de diciembre de 2023, se formaliza la aprobación de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP denominada "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano", debido a que tiene por finalidad asegurar el tratamiento adecuado, oportuno, eficiente y efectivo del procedimiento de habilitación de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano;

Que, la Unidad Funcional de Integridad Institucional mediante Informe N° 000131-2025-AMAG/UFII, de fecha 30 de septiembre de 2025, se dirige a la Dirección General a fin de elevar la propuesta de la Directiva tiene como finalidad la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción; por lo que, se requiere contar con un documento normativo que establezca disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores de la AMAG, a fin de realizar la actualización normativa dada desde la aprobación de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP denominada "Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano";

Que, en el marco del cumplimiento del literal a) numeral 7.3 de la Directiva N° 002-2018-AMAG/DG sobre los "Lineamiento para la formulación, Actualización y Aprobación de Directivas en la Academia de la Magistratura", la Oficina de Planificación y Presupuesto emite el Informe N° 000135-2025-AMAG/OPP, de fecha 03 de octubre de 2025, concluye que el proyecto "Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción en la Academia de la Magistratura", efectuado por la Unidad Funcional de Integridad Institucional se encuentra elaborado de acuerdo al marco legal vigente sobre el particular, así como de la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP; asimismo, emite su opinión favorable para que, el referido normativo interno sea aprobado por parte de la Dirección General, por corresponderle dichas atribuciones;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica por medio del Informe N° 000451-2025-AMAG/OAJ, de fecha 09 de octubre de 2025, concluye en señalar que resulta legalmente viable la aprobación del proyecto de "Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción en la Academia de la Magistratura" propuesto por la Unidad Funcional de Integridad Institucional, teniendo en cuenta las formalidades que este amerite y que deberá tener en cuenta la Dirección General;

Que, en ese contexto, contando con la propuesta presentada por la Unidad Funcional de Integridad Institucional, la conformidad de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el ámbito técnico, presupuestario y organizacional a nivel de entidad; así como, la viabilidad legal otorgada por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde la aprobación de la "Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción en la Academia de la Magistratura", mediante Resolución de la Dirección General de la Entidad – Máxima Autoridad Administrativa de la AMAG;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26335 – Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura; así como lo señalado en el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con el mandato legal y en ejercicios de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la "Directiva para la atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de presuntos actos de corrupción en la Academia de la Magistratura"; que forma parte integrante de la presente resolución; y que entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2026.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Academia de la Magistratura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.amag.edu.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **AGBRUJH**



ARTÍCULO SEGUNDO. – **DEJAR SIN EFECTO** todo dispositivo que se oponga o contravenga lo resuelto en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** que la Secretaría Administrativa, difunda la Directiva que se aprueba mediante la presente Resolución, a todos los órganos y unidades orgánicas de la entidad responsables de su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. – **ENCARGAR** a la Unidad Funcional de Integridad Institucional realice las acciones administrativas respectivas dentro del ámbito de su competencia, a fin de garantizar el correcto cumplimiento de la directiva.

ARTÍCULO QUINTO. – **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura (www.amag.edu.pe), y en la intranet de la Academia de la Magistratura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/mmmm





DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG/DG

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

ROL	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	FIRMA
ELABORADO POR	UNIDAD FUNCIONAL DE INTEGRIDAD INSTITUCIONAL	<div style="text-align: center;"><p>FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p><p>Firmado digitalmente por MOZ SACO Karen FAU 20290898685 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.10.2025 15:53:27 -05:00</p><div style="margin-top: 20px;"><p>FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p><p>Firmado digitalmente por CASTILLO LEÓN Julio Arnaldo FAU 20290898685 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 15.10.2025 16:05:40 -05:00</p></div></div>
REVISADO POR	OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO	<div style="text-align: center;"><p>Firmado digitalmente por SILVA VARGAS Pablo Javier FAU 20290898685 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 16.10.2025 10:12:27 -05:00</p></div>
	OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA	<div style="text-align: center;"><p>FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p><p>Firmado digitalmente por MERCADO MURGUIA Mildred Milvia FAU 20290898685 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 16.10.2025 10:52:02 -05:00</p></div>
APROBADO POR	DIRECCIÓN GENERAL	<div style="text-align: center;"><p>FIRMA DIGITAL AMAG ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p><p>Firmado digitalmente por SANCHEZ GARCIA María Antonieta FAU 20290898685 hard Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.10.2025 11:39:21 -05:00</p></div>

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 2 de 31

CONTENIDO

I. OBJETIVO.....	3
II. FINALIDAD	3
III. BASE LEGAL	3
IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN	4
V. RESPONSABILIDADES	5
VI. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS	6
VII. DISPOSICIONES GENERALES	7
VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS DENUNCIAS	8
IX. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE.....	14
X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS DE MALA FE	19
XI. DISPOSICIONES PARA CASOS ESPECIALES	20
XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES	20
XIII. ANEXOS	21

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 3 de 31

I. OBJETIVO

La presente Directiva tiene como objetivo establecer disposiciones y procedimientos para la presentación y atención de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante por presuntos actos de corrupción que involucren a servidores de la Academia de la Magistratura.

II. FINALIDAD

La presente Directiva tiene como finalidad facilitar la adecuada gestión de denuncias para promover la cultura de integridad en la Academia de la Magistratura, buscando prevenir y sancionar los actos de corrupción, de acuerdo al marco normativo vigente.

III. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura.
- Ley N° 27806, Ley de transparencia y acceso a la información pública.
- Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.
- Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, que aprueba el Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal.
- Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos personales.
- Decreto Supremo N° 042-2013-PCM, Decreto Supremo que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, que establece Medidas de Protección para el Denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 4 de 31

- Decreto Supremo N° 082-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31564, Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público.
- Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N.º 002-2021-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-PCM/SIP “Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2023-PCM/SIP, que aprueba la “Guía para la gestión de riesgos que afectan la integridad pública”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 005-2023-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM/SIP “Directiva para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción recibidas a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano”.
- Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2024-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2024-PCM/SIP “Directiva para la incorporación y ejercicio de la función de integridad en las entidades de la administración pública”.
- Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 023-2017-AMAG-CD de 19 de octubre de 2017 se aprueba la actualización del Estatuto, el Reglamento de Organización y Funciones; y, el Organigrama de la Academia de la Magistratura – AMAG.
- Resolución N° 71-2018-AMAG-CD/P, que aprueba la Directiva N° 002-2018-AMAG-DG “Lineamientos para la Formulación, Modificación y Aprobación de Directivas en la Academia de la Magistratura”.
- Resolución N° 000054-2024-D-AMAG/DG, mediante la cual la Dirección General aprobó la conformación de la Unidad Funcional de Integridad Institucional de la Academia de la Magistratura, al interior de la Dirección General como máxima autoridad administrativa.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias, ratificadorias, normas complementarias y conexas, de ser el caso.

IV. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva son de aplicación y de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de los órganos y unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura, cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, y para cualquier persona natural o jurídica que formule una denuncia por presuntos actos de corrupción ante la entidad.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 5 de 31

V. RESPONSABILIDADES

Son responsables del cumplimiento de la presente Directiva:

5.1. Oficial de Integridad Institucional

- Supervisa el procesamiento de las denuncias y medidas de protección.

5.2. Unidad Funcional de Integridad Institucional

- Tramita las denuncias por presuntos actos de corrupción recibidas por todos los canales de presentación de denuncias, salvaguardando la confidencialidad de la denuncia, solicitud de medida de protección y cualquier actuación derivada de la misma, incluso cuando se consideren como no admitidas.
- Revisa y deriva de oficio las denuncias o actos de corrupción que sean evidentes y de las que se tome conocimiento o sean difundidas por los medios de comunicación masivos y otras fuentes de información, que involucren a servidores de la Academia de la Magistratura.
- Evalúa si la denuncia presentada es maliciosa y, de corresponder, dispone las medidas previstas en la presente Directiva.
- Realiza el seguimiento de la denuncia cuando esta sea derivada a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública.
- Registra las denuncias y solicitudes de medidas de protección en la Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano, así como las actuaciones que se efectúen en relación con las denuncias y cautela la información contenida en la plataforma.
- Identifica riesgos o patrones de actuación, a partir de la evaluación de la gestión de una denuncia por actos de corrupción, para establecer medidas de prevención y mitigación.
- Orienta y absuelve las consultas que formulen los servidores, sobre el procedimiento de denuncias por presuntos actos de corrupción.
- Suscribe y solicita a sus servidores que intervienen en la tramitación de las denuncias, suscribir un compromiso de confidencialidad.
- Capacita a los servidores de la Academia de la Magistratura sobre la presente Directiva y difunde el contenido de esta.

5.3. Subdirección de Recursos Humanos

- Emite, a pedido de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa de la medida de protección laboral.
- Ejecuta las medidas de protección laboral otorgadas por Unidad Funcional de Integridad Institucional.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 6 de 31

5.4. Subdirección de Logística y Control Patrimonial

- Emite a pedido de la Unidad Funcional de Integridad Institucional, el informe de evaluación sobre la viabilidad operativa de la medida de protección de apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.
 - Ejecuta las medidas de protección laboral otorgadas por la Unidad Funcional de Integridad Institucional.
 - Remite a los participantes de un proceso de contratación, el Anexo N° 03 - Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.
- 5.5.** Es responsabilidad de los órganos y/o unidades orgánicas de la Academia de la Magistratura, de la aplicación y cumplimiento de la presente Directiva, de acuerdo a sus competencias y funciones según corresponda.

VI. DEFINICIONES, SIGLAS Y ABREVIATURAS

6.1 Definiciones

- **Acto de corrupción:** Conducta o hecho mediante el cual un servidor público abusa del poder público o de las facultades de que está investido, con el propósito de obtener para sí o para terceros, un beneficio indebido de carácter económico o no económico, ventaja directa o indirecta, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- **Denuncia:** Comunicación que da cuenta de un presunto acto de corrupción o hecho irregular por parte de uno o más servidores. Su tramitación es gratuita y no se requiere firma de abogado. La atención de la denuncia constituye un acto de administración interna en sede administrativa.
- **Denunciado:** Servidor público de la Academia de la Magistratura, al que se le atribuye la comisión de un acto de corrupción susceptible de ser sancionado en sede administrativa y/o judicial.
- **Denunciante:** Toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento un presunto acto de corrupción o hecho irregular cometido por un servidor o servidores de la Academia de la Magistratura.
- **Hecho irregular:** Situación en la que de manera voluntaria se realiza un acto contrario a las disposiciones legales, estipulaciones contractuales o se omite realizar un acto de cumplimiento obligatorio, en la gestión o administración pública.
- **Medidas de Protección:** Conjunto de medidas orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y/o laborales del denunciante y/o testigo de actos de

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 7 de 31

corrupción, en cuanto les fuere aplicable, las cuales son otorgadas por la Unidad Funcional de Integridad Institucional, o la que haga sus veces, previa evaluación.

- **Persona protegida:** Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción, a quien se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales y/o laborales.
- **Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC):** Canal de contacto digital del Estado peruano con la ciudadanía, administrado por la Secretaría de Integridad Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, para la presentación de denuncias por actos de corrupción y solicitudes de medidas de protección al denunciante.
- **Servidor Público:** Toda persona, funcionario, directivo o servidor que ejerce una función o presta servicios en la Academia de la Magistratura, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.
- **Testigo:** Persona que ha presenciado un acto de corrupción, con intención de declarar lo que ha ocurrido.

6.2 Siglas y Abreviaturas

AMAG :	Academia de la Magistratura
OCI :	Órgano de Control Institucional
PDUDC :	Plataforma Digital Única de Denuncias al Ciudadano
PP :	Procuraduría Pública del Poder Judicial
SGD :	Sistema de Gestión Documental
STPAD :	Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios
UFII :	Unidad Funcional de Integridad Institucional

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Sobre el Principio de Reserva

7.1.1 El procedimiento para la gestión de denuncias y solicitudes de medidas de protección al denunciante, se rige por el principio de reserva, indicado en el Decreto Legislativo N° 1327, su Reglamento, modificatorias o normativa que la reemplace.

7.1.2 Por el principio de reserva se garantiza la confidencialidad de la información relativa al contenido de la denuncia y la identidad del denunciante y/o testigo, así como las actuaciones derivadas de la misma; por lo que no puede ser de conocimiento público a través de una solicitud de acceso a la información pública, por tener el carácter de confidencial en los términos de la clasificación establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento vigente.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 8 de 31

7.1.3 En aplicación al Principio de Reserva establecido en el artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, los servidores públicos de la AMAG, de otra entidad o la ciudadanía en general, no están facultados a solicitar información acerca de la denuncia, la identidad de un denunciante y/o testigo, o de la solicitud de medida de protección formulada. Si esto se produce, el Oficial de Integridad Institucional, deniega formalmente dicha solicitud y comunica el hecho al Jefe (a) del OCI de la AMAG.

7.1.4 Los servidores de la UFII que intervienen en la tramitación de las denuncias, los servidores de los órganos o unidades orgánicas que intervienen en su recepción y en el otorgamiento de medidas de protección, así como aquellos de la STPAD de la AMAG, y órganos que intervengan en el Procedimiento Administrativo Disciplinario que se inicie como consecuencia de las denuncias que le remita la UFII, están obligados a mantener la reserva de la información relativa a los hechos materia de la denuncia y la identidad del denunciante y/o testigo.

7.1.5 El OCI y la PP de la AMAG, proceden de oficio, respecto de la protección de la identidad del denunciante, independientemente de que los hechos o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de un presunto acto de corrupción.

7.2. Obligación de recepción y tramitación de denuncias

La UFII no puede negarse por motivo alguno a recibir las denuncias de presuntos actos de corrupción y/o solicitudes de medidas de protección, aun cuando no sean formuladas a través del formulario del Anexo N° 01 o Anexo N° 02, respectivamente.

VIII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE LAS DENUNCIAS

8.1. Requisitos de admisibilidad que deben cumplir las denuncias

Las denuncias deben cumplir como mínimo los siguientes requisitos para ser admitidas:

8.1.1 Datos generales del denunciante

- Para personas naturales:
 - Nombres y apellidos completos.
 - Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero).
 - Sexo (Femenino, Masculino o Prefiere no decirlo)
 - Domicilio.
 - Número telefónico, de contar con éste.
 - Correo electrónico, al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 9 de 31

➤ **Para personas jurídicas:**

- Razón Social.
- Número de Registro Único de Contribuyente.
- Nombres y apellidos completos del o de los representantes legales.
- Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería (en caso sea ciudadano extranjero) del o los representantes legales.
- Sexo (Femenino, Masculino o Prefiere no decirlo)
- Domicilio.
- Número telefónico.
- Correo electrónico, al cual desea que se le envíe información relacionada con la denuncia.

8.1.2 Contenido de la denuncia

➤ **El presunto hecho irregular denunciado, expuesto en forma detallada y coherente, indicándose lo siguiente:**

- Conducta, hecho irregular o presunto acto de corrupción cometido supuestamente por un servidor de la AMAG.
- Fecha exacta o fecha aproximada en la que aconteció el hecho irregular.
- Descripción del posible beneficio (económico o no económico) o ventaja directa o indirecta, que obtendría el denunciado o el tercero favorecido.
- Nombres y apellidos del o de los terceros favorecidos (en caso el beneficio no sea para el denunciado sino para una tercera persona), de contar con dicha información.

➤ **Identificación del servidor de la AMAG a quien se le atribuye el o los hechos irregulares, precisando:**

- Nombres y apellidos del o de los servidores de la AMAG denunciados.
- Nombre del órgano o unidad orgánica a la que pertenece el o los servidores de la AMAG a quienes se le atribuye el hecho irregular.

➤ **Sustento del hecho irregular denunciado:**

Documentación en original, copia fotostática simple, en archivo digital u otro medio, que brinde sustento a la denuncia formulada. De no contar con la documentación, se debe indicar el órgano o unidad orgánica de la AMAG que cuenta con la misma, o dar alguna referencia de donde efectuar la búsqueda de los medios probatorios, a efectos que se incorporen al expediente de la denuncia.

8.1.3 Manifestación de Compromiso

Compromiso expreso del denunciante para permanecer a disposición de la AMAG, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre los hechos irregulares denunciados.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 10 de 31

8.1.4 Lugar, fecha y firma o huella digital

Se deberá precisar el lugar y fecha de elaboración de la denuncia, conteniendo la firma del denunciante. En caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo, se deberá consignar la huella digital.

En el caso de las **denuncias anónimas**, estas no requieren cumplir con los requisitos señalados en los numerales 8.1.1, 8.1.3 y 8.1.4.

8.2. Procedimiento de presentación de denuncias

Las denuncias se presentan cumpliendo los requisitos señalados en el numeral 8.1 de la presente directiva, empleando de preferencia el formato contenido en el Anexo N° 01, y de corresponder, el Anexo N° 02.

Los formatos antes referidos pueden ser descargados de la sección “denuncias de actos de corrupción”, que figuran en el Portal Institucional de la AMAG (www.amag.edu.pe).

En todos los casos, las denuncias se registran en el SGD, como “CONFIDENCIAL”, acorde a las disposiciones reguladas en la directiva de gestión documental, modificatorias o directiva que la reemplace. En ningún caso se consigna información que revele la identidad del denunciante ni el contenido de la denuncia.

8.3. Canales para la presentación de denuncias por presuntos actos de corrupción

8.3.1 Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (PDUDC):

Para acceder al enlace de la PDUDC, se puede ingresar a través del Portal Web Institucional (www.amag.edu.pe), o directamente a través del enlace <https://denuncias.servicios.gob.pe/>.

8.3.2 Mesa de partes de la AMAG:

La denuncia puede presentarse por Mesa de Partes física, en las Instalaciones de la AMAG, sito en Jr. Camaná N° 669 Lima – Cercado, en el horario de 09:00 hasta las 13:00 horas y desde las 14:00 horas, hasta las 16:45 horas. En ese caso el denunciante presenta su denuncia en sobre cerrado, caso contrario, el personal que recibe la denuncia, de manera inmediata procede a colocarla en un sobre cerrado. En su defecto, puede presentarse a través de la Mesa de Partes virtual, cuyo enlace oficial es: <https://sgd.amag.edu.pe/mpv/inicio.do>.

8.3.3 Denuncia virtual a través de correo electrónico:

La denuncia puede presentarse a través del correo electrónico integridad@amag.edu.pe.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 11 de 31

8.4. Codificación de la denuncia

Cuando una denuncia se registra a través de la PDUDC, el “código de denuncia” permite al denunciante efectuar el seguimiento de la tramitación de la denuncia y garantiza que no se proporcione información a persona distinta al denunciante.

En el caso de denuncias ingresadas fuera de la PDUDC, la UFII realiza el registro en la misma y proporciona el código de denuncia al denunciante mediante el correo electrónico proporcionado.

8.5. Registro y revisión de denuncias por actos de corrupción

- 8.5.1** Las denuncias presentadas por Mesa de Partes (física o virtual), se derivan en el plazo máximo de un (01) día hábil, a la UFII.
- 8.5.2** Las denuncias presentadas a través de los otros canales son registradas por la UFII, en la PDUDC, en el plazo máximo de un (01) día hábil de recibidas.
- 8.5.3** Dentro del plazo de dos (2) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibida la denuncia, la UFII verifica, el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral 8.1 de la presente Directiva.
- 8.5.4** Si la denuncia no cumple con alguno de los requisitos mínimos, la UFII solicita al denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.
- 8.5.5** Dentro del plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de recibido el documento de subsanación, la UFII, evalúa que la denuncia cuente con suficiente fundamento y materialidad e interés, para su derivación a la STPAD, la PP y/o el OCI de la AMAG, según corresponda, para las acciones de acuerdo a sus competencias, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.
- 8.5.6** De no subsanarse la omisión en el plazo indicado, la UFII, considera que el denunciante se ha desistido de su denuncia y, de ser el caso, de la solicitud de medidas de protección, procediéndose a considerar la denuncia como “no admitida”, mediante documento que lo sustente y archivándose de acuerdo a las reglas de la PDUDC.

8.6. Evaluación de fundamento y materialidad de los hechos denunciados

La verificación del contenido de la denuncia, requisito contemplado en el numeral 8.1.2. de la presente directiva, se centra en identificar que los hechos denunciados cuenten con fundamento y materialidad, de acuerdo a la normativa sobre la materia.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 12 de 31

8.6.1 Fundamento:

Implica determinar si la denuncia cuenta con elementos (hechos, argumentos, medios) para comprobar o acreditar los hechos denunciados. Son criterios de verificación:

- Que la denuncia describa hechos que podrían configurar faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios. (Anexo N° 04)
- Que los argumentos que sustentan los hechos denunciados puedan mostrar indicios razonables del presunto acto de corrupción.
- Que los hechos denunciados muestren el posible beneficio indebido (económico o no) que se habría obtenido producto del hecho materia de denuncia

8.6.2 Materialidad:

Implica verificar que los hechos que se denuncian son de relevancia e importancia para la AMAG. Son criterios de verificación:

- Que la acción u omisión denunciada pueda afectar el buen funcionamiento de la administración pública, así como la confianza por parte de la ciudadanía.
- Que los denunciados tengan vínculo laboral o contractual con la entidad.
- Que la conducta (por acción u omisión) del denunciado esté directamente vinculada con las funciones que tendría asignadas. Dichas funciones deben constar en normas publicadas conforme a Ley o en instrumentos de gestión, encargos, delegaciones, contratos o disposiciones emitidas en la AMAG.

8.7. Derivación de la denuncia

8.7.1 Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la presente directiva, en el plazo de tres (3) días hábiles de presentada o subsanada la denuncia, la UFII evalúa la información y documentos que sustentan la denuncia, considerando los parámetros establecidos en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, sus modificatorias o, de ser el caso, la directiva que la reemplace; y tomando en cuenta la relación de faltas o infracciones, inconductas funcionales y delitos (Anexo N° 04), procede a la derivación respectiva.

8.7.2 La UFII elabora el documento respectivo a fin de trasladarlo junto con la denuncia, a la STPAD, y, de corresponder, al OCI, así como a la PP, a fin que realicen las acciones de acuerdo con sus competencias, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

8.7.3 La derivación de la denuncia a la STPAD no impide la derivación que se podría efectuar al OCI o a la PP.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 13 de 31

- 8.7.4** La derivación se realiza a través de la PDUDC, y del SGD, siendo que, la denuncia, el documento de evaluación y el documento de derivación, se remiten enlace drive protegido a los titulares de las instancias mencionadas en el numeral 8.7.2 de la presente directiva, a fin de cumplir con el principio de reserva.
- 8.7.5** El documento de evaluación y los documentos de derivación, se notifican al denunciante al correo electrónico que consignó en su denuncia para que se le envíe información relacionada con la denuncia.
- 8.7.6** La derivación que realice la UFII en ningún caso determina la identificación, tipificación y/o determinación de faltas o infracciones, inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción y delitos de corrupción de funcionarios, toda vez que la determinación de dichas condiciones es responsabilidad de las instancias mencionadas en el numeral 8.7.2 de la presente directiva, en el marco de sus competencias.

8.8. Seguimiento de la denuncia

- 8.8.1** La UFII efectúa permanentemente el seguimiento a la atención de la denuncia, requiriendo información a la STPAD, OCI o PP de la AMAG.
- A la STPAD sobre los estados de la denuncia por actos de corrupción, conforme al detalle siguiente:
 - En investigación a cargo de la Secretaría Técnica.
 - En precalificación por el Secretario Técnico.
 - En trámite por el Órgano Instructor.
 - Se inició procedimiento administrativo disciplinario.
 - Se dispuso su archivo.
 - A la PP sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
 - Al OCI sobre la acción adoptada y de seguimiento con relación a la denuncia por actos de corrupción.
- 8.8.2** Recibida la información, la UFII actualiza la base de datos y notifica el seguimiento al denunciante, al correo electrónico que consignó en su denuncia para que se le envíe información relacionada con la denuncia.
- 8.8.3** Toda vez que el denunciante no constituye parte en los procesos disciplinarios o de investigación, la información de seguimiento que se le proporcione corresponderá a aquella que la STPAD, el OCI o la PP de la AMAG, estén autorizados a proporcionar.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 14 de 31

IX. DISPOSICIONES ESPECIFICAS SOBRE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

9.1 Las medidas de protección

Son medidas de protección las siguientes:

9.1.1 Reserva de identidad: El denunciante y/o testigo tiene derecho a solicitar la reserva de su identidad, junto con el contenido de la denuncia, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.1 de la presente Directiva.

9.1.2 Medidas de protección laboral: Las medidas de protección laboral se otorgan en tanto exista una relación laboral vigente entre el denunciante y la Academia de la Magistratura. Estas medidas pueden ser:

- Traslado temporal del denunciante y/o testigo, o traslado temporal del denunciado a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- Renovación de la relación contractual. Esta medida se otorga siempre que se evidencie una anunciada no renovación de un contrato laboral como represalia por la denuncia realizada.
- Licencia con goce de remuneraciones, de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del numeral 2 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia
- Cualquier otra medida que se encuentre regulada por el ordenamiento legal vigente y que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante.

9.1.3 Otras medidas de protección:

- Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

9.2 Solicitud de Medida de Protección:

Pedido expreso que realiza el denunciante y/o testigo para ser beneficiario de una medida de protección en el marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento.

9.3 Presentación de solicitud de medida de protección

9.3.1 El denunciante y/o testigo de un presunto acto de corrupción puede formular una solicitud de medida de protección. Para tal fin se emplea el Anexo N° 02 de la presente directiva, lo cual no condiciona la atribución de la UFII de evaluar las solicitudes formuladas mediante otro formato.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 15 de 31

- 9.3.2** Las solicitudes de medidas de protección se presentan de manera presencial o virtual, siguiendo los lineamientos señalados para la presentación de denuncias.
- 9.3.3** En caso de que la solicitud de medida de protección se presente durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario iniciado como consecuencia de una denuncia tramitada, la STPAD de la AMAG remite a la UFII la solicitud de medida de protección presentada.

9.4 Revisión de la solicitud de medida de protección

- 9.4.1** La solicitud de medida de protección de reserva de identidad otorgada por la UFII se otorga de manera inmediata por lo que no requiere revisión.
- 9.4.2** Respecto de las otras medidas de protección, la UFII, en el plazo de dos (2) días hábiles siguientes de presentada la solicitud, verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:
- **Denuncia por actos de corrupción:** Que el denunciante haya presentado una denuncia por actos de corrupción con todos los requisitos señalados en el numeral 8.1 de la presente Directiva.
 - **Tipo de medida de protección:** Que el denunciante haya indicado en su solicitud el tipo de medida de protección y la presunta afectación a sus derechos personales o laborales.
- 9.4.3** En el supuesto que la solicitud de medida de protección no cumpla con los requisitos antes señalados, la UFII solicita al denunciante la subsanación de la misma, otorgándole el plazo de tres (3) días hábiles.
- 9.4.4** Si el denunciante no subsana dentro del plazo otorgado o la respuesta no resulta suficiente, la UFII archiva la solicitud de la medida de protección al denunciante, lo cual no afecta la tramitación de la denuncia.

9.5 Evaluación de la solicitud de medida de protección

- 9.5.1** La UFII, en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes de verificado el cumplimiento de los requisitos, evalúa la solicitud de medidas de protección al denunciante considerando las pautas señaladas en los acápite siguientes.
- 9.5.2** Para el otorgamiento de una medida de protección, distinta a la de reserva de identidad, la UFII verifica la concurrencia de los siguientes supuestos:
- **Trascendencia:** Implica evaluar si el no otorgamiento de la medida supone un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del denunciante y/o testigo. Se verifica la concurrencia del riesgo de un daño a los derechos laborales o personales del denunciante y la

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 16 de 31

necesidad de adoptar medidas urgentes para evitar que dicho daño se haga efectivo o se agrave.

- **Gravedad:** Se considera el grado de posible afectación que el presunto acto de corrupción denunciado ocasione al normal y correcto funcionamiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Se verifica que la denuncia cuente con elementos suficientes de sustento y materialidad que evidencien la afectación del patrimonio del ministerio o el desempeño correcto de los deberes y funciones que los servidores públicos asumen o se les delega.
- **Verosimilitud:** Se toma en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia del hecho denunciado y la afectación de los bienes jurídicos. Implica evaluar la probabilidad de que el denunciado haya cometido el acto de corrupción.
- **Subordinación:** Para el caso de una medida de protección laboral, se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el denunciante y el denunciado o de superioridad jerárquica, a los efectos de la valoración de las pautas antes mencionadas.
- Para el caso de una medida de protección consistente en el apartamiento de los servidores que tienen a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante y/o testigo, además de los elementos señalados en los literales precedentes, se tiene en cuenta:
 - La existencia de indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
 - La condición o cargo del denunciado determinante para la selección o contratación bajo investigación.
 - La existencia de indicios razonables de que el denunciado ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.

9.5.3 Cuando se trate de medidas de protección laboral, la UFII, en un plazo de un (1) día hábil de verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, requiere a la Subdirección de Recursos Humanos para que en un plazo de tres (3) días hábiles remita el informe de viabilidad operativa, el cual responde a:

- Un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, previa opinión de los órganos competentes.
- Necesidad del servicio.
- Las oportunidades en que fue renovada la relación contractual con dicha persona, si fuera el caso.
- La disponibilidad presupuestal.
- La razonabilidad del cese de funciones.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 17 de 31

- 9.5.4** En el caso de medida de protección de apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante, la UFII, en un plazo de un (1) día hábil de verificado el cumplimiento de los requisitos de la solicitud, requiere a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial de la Secretaría Administrativa para que en un plazo de tres (3) días hábiles remita el informe de viabilidad operativa, el cual corresponde a:

En casos de Comités de Selección designados:

- Remoción del servidor denunciado como integrante del Comité de Selección, conforme lo indicado en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.
- Propuesta de designación de nuevo integrante del Comité de Selección, conforme lo indicado en la Ley de Contrataciones Públicas y su reglamento.

En otro tipo de procesos de contratación:

- Apartamiento del servidor denunciado como especialista a cargo de la contratación.

- 9.5.5** La UFII, notifica al denunciante el resultado del análisis realizado. Dicha notificación se efectúa en un plazo no mayor de los siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentada la solicitud o subsanación de la misma.

- 9.5.6** Las medidas de protección se pueden extender a personas distintas al denunciante, tales como los testigos, si las circunstancias del caso lo justifican.

9.6 Ejecución de la medida de protección

- 9.6.1** La UFII, en el plazo de un (1) día hábil de otorgada la medida de protección, solicita a la Subdirección de Recursos Humanos o a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, la ejecución de ésta.

- 9.6.2** En ningún caso, la implementación de la medida de protección al denunciante excede los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la denuncia con la solicitud de medidas de protección.

9.7 Variación de las medidas de protección

- 9.7.1** Previa solicitud de la persona protegida o de oficio, en caso existan hechos que así lo ameriten, la UFII puede modificar o suspender todas o algunas de las medidas de protección otorgadas, previo informe de viabilidad operativa de la Subdirección de Recursos Humanos o de la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, según corresponda.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 18 de 31

- 9.7.2** Para el caso de variaciones o suspensiones de oficio, la UFII, comunica por escrito a la persona protegida, la intención de variar o cesar las medidas de protección otorgadas, a efectos que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.
- 9.7.3** Recibidas las alegaciones por parte de la persona protegida, la UFII motiva su decisión, pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para su formulación.
- 9.7.4** Las variaciones o suspensiones de medidas de protección a solicitud de la persona protegida se sujetan al procedimiento y plazos establecidos en el numeral 9.5 de la presente directiva.

9.8 Obligaciones de las personas protegidas

- 9.8.1** Las personas a quienes se les otorgue medidas de protección deben cumplir con las siguientes obligaciones:
- Permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades motivo de la denuncia.
 - Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
 - Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
 - Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia en cualquier estado del procedimiento.
 - Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requieren.
- 9.8.2** El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el denunciante y/o testigo, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.
- 9.8.3** Para efectos de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que corresponda por el incumplimiento de las obligaciones de acuerdo a lo antes descrito, la UFII es la encargada de recomendar al Oficial de Integridad Institucional, remitir los actuados, de corresponder, a la PP para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en caso se trate de un servidor de la entidad.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 19 de 31

X. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA EL TRATAMIENTO DE DENUNCIAS DE MALA FE

10.1 Denuncias de mala fe:

Constituyen denuncias de mala fe los siguientes supuestos:

10.1.1 Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el denunciante, con conocimiento, interponga, más de una denuncia ante la AMAG, sobre los mismos sujetos y hechos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

10.1.2 Denuncia reiterada: Cuando el denunciante, con conocimiento, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia, sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

10.1.3 Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, con conocimiento de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

10.1.4 Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, con conocimiento de que los presuntos actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

10.2 Tratamiento de denuncias de mala fe

10.2.1 La presentación de denuncias de mala fe da inicio a las acciones orientadas a la identificación de responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

10.2.2 La UFII es la encargada de recomendar al Oficial de Integridad Institucional, remitir los actuados, de corresponder, a la PP para que proceda según sus atribuciones, así como a la STPAD, encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias, en caso el denunciante sea un servidor de la entidad.

10.2.3 Aquella persona natural o jurídica, que realice una denuncia de mala fe, será excluida, inmediatamente de las medidas de protección, en caso las hubiera solicitado.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 20 de 31

XI. DISPOSICIONES PARA CASOS ESPECIALES

11.1 Disposiciones específicas para el tratamiento de denuncias contra la máxima autoridad administrativa y servidores del órgano de integridad

Si la denuncia involucra a servidores de la Dirección General o de la UFII ésta última eleva inmediatamente la denuncia al Titular de la entidad, quien procede conforme a lo establecido en los numerales VIII, IX, X y XI de la presente Directiva. La derivación inmediata de este tipo de denuncias se realiza independientemente de si el denunciante o testigo presentó una solicitud de medida de protección.

11.2 Denuncia que involucra a servidores públicos de otras entidades

Si el hecho denunciado involucra a servidores públicos de entidades distintas a la AMAG, la UFII, dentro del plazo de tres (3) días hábiles, elabora el documento respectivo y lo remite junto con la denuncia a las instancias competentes, de acuerdo con lo señalado en la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP, modificatorias o normativa que la reemplace.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

12.1 Los casos no previstos, de manera expresa, en la presente Directiva, en el Decreto Legislativo N° 1327, su reglamento y la Directiva N° 002-2023-PCM-SIP o la que haga sus veces, se rigen supletoriamente por los artículos pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como por el marco normativo vigente referido a la materia; y las disposiciones y opiniones técnicas emitidas por la Secretaría de Integridad Pública.

12.2 El servidor público de la AMAG que toma conocimiento de algún acto de corrupción en el ejercicio de su cargo tiene la obligación de denunciarlo. El incumplimiento de esta obligación se encuentra sancionado administrativa y penalmente, en el marco de la normativa vigente.

12.3 En caso de que un ciudadano, autoridad o servidor de otra entidad, que se encuentre en alguna de las sedes de la AMAG, manifieste que conoce de un presunto acto de corrupción que involucra a servidores públicos de la entidad, el servidor público que se encuentre atendiendo a dicha persona, efectúa las siguientes actuaciones:

- Informar al ciudadano, autoridad o servidor de otra entidad, que puede presentar su denuncia a través de la PDUDC <https://denuncias.servicios.gob.pe/>; o en su defecto le proporciona los Anexos N° 01 y 02 de la presente directiva para que formule su denuncia escrita y la presente por Mesa de Partes o al correo integridad@amag.edu.pe.
- Facilitar al ciudadano, autoridad o servidor de otra entidad, la posibilidad de contactarse al anexo correspondiente a la UFII o alguno de sus miembros a fin que reciba orientación de parte de dicha unidad para presentar su denuncia.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 21 de 31

12.4 La denuncia que no describe un acto de corrupción, así como las quejas y los reclamos son archivadas y calificadas como “No es denuncia” y son derivadas a la entidad u órgano competente, de corresponder.

XIII. ANEXOS

- Anexo N° 01:** Formato de presentación de denuncia por presunto acto de corrupción
- Anexo N° 02:** Formato de solicitud de medidas de protección al denunciante
- Anexo N° 03:** Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación de la AMAG
- Anexo N° 04:** Relación de faltas o infracciones, inconductas funcionales y delitos
- Anexo N° 05:** Flujograma

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 22 de 31

ANEXO N° 01
FORMATO DE PRESENTACIÓN DE DENUNCIA POR PRESUNTO ACTO DE CORRUPCIÓN.

Señores:
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
Presente.-

Por medio de este formulario presento una denuncia por presunto acto de corrupción en la Academia de la Magistratura, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-JUS y modificatoria, para lo cual presento la siguiente información:

1. Departamento o sede ocurrió la situación que origina la presente denuncia

.....
.....

2. Fecha de ocurrencia de la situación que origina la presente denuncia

.....

3. Identifica el motivo de la denuncia

- Apropiación o uso indebido de recursos, bienes o información del Estado**
Cuando el servidor se adueña o utiliza de manera indebida dinero, recursos (incluyendo el tiempo asignado a la función pública), bienes o información del Estado.
- Favorecimiento indebido**
Cuando el servidor utiliza su cargo para favorecer irregularmente a alguna persona por un interés particular o por un interés ajeno al cumplimiento de sus funciones.
- Acceso a ventajas indebidas (incluye soborno nacional y transnacional)**
Cuando el servidor propicia, solicita o acepta alguna ventaja o beneficio indebido (regalos, donaciones a título personal, bienes, incentivos, cortesías o favores). Incluye el soborno a un servidor público extranjero para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales.
- Invocación de influencias en el Estado**
Cuando el servidor utiliza o simula su capacidad de influencia en el sector público para obtener un beneficio o una ventaja irregular.
- Mantener intereses en conflicto**
Cuando el servidor mantiene vínculos familiares, comerciales, institucionales o laborales que podrían afectar el manejo imparcial de los asuntos a su cargo y las relaciones de la entidad con actores externos.
- Obstrucción al acceso a la información pública**
Cuando el servidor se rehúsa a entregar información pública solicitada por los conductos regulares que no sea reservada, confidencial o secreta, de acuerdo con las normas vigentes.
- Abuso de autoridad**
Cuando el servidor comete u ordena un acto arbitrario alegando el cumplimiento de sus funciones.

 <p>ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA</p>	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 23 de 31



DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG

Código: DIR-DG-002-2025

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE
DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE
PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN
EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Versión: 1.0

Página: 23 de 31

Otros

Cualquier acto contrario a la Ley del Código de Ética de la Función Pública o vinculado a otros actos de corrupción.

4. Hecho denunciado

RICOH denuncia

Exposición clara, detallada y coherente de la conducta, hecho irregular o presunto acto de corrupción cometido supuestamente por un servidor de la AMAG, indicándose la fecha exacta o fecha aproximada en la que aconteció el hecho irregular, descripción del posible beneficio (económico o no económico) o ventaja directa o indirecta, que obtendría el denunciado o el tercero favorecido y los nombres y apellidos del o de los terceros favorecidos (en caso el beneficio no sea para el denunciado sino para tercera persona), de contar con dicha información.

5. Identificación del presunto autor

Identificación del presente autor: Identificación del servidor de la AMAG a quien se le atribuye el o los hechos irregulares, precisando su nombre y apellidos y el nombre del órgano o unidad orgánica a la que pertenece el o los servidores de la AMAG a quienes se le atribuye el hecho irregular.

6. Documentación sustentatoria o medios probatorios

Documentación sustentatoria o medios probatorios
De corresponder adjuntar copia simple u original de la documentación y/o medios magnéticos que den sustento a la denuncia; en el supuesto de que no cuente con la documentación sustentatoria, señalar el órgano o unidad orgánica de la AMAG que cuenta con la misma, o dar alguna referencia de donde efectuar la búsqueda de los medios probatorios, a efectos que se incorporen al expediente de la denuncia.

7. Denuncia anónima

SI ()

NO ()

8. Solicitud de reserva de identidad

Solicitud de identidad
La medida de protección de reserva de identidad es otorgada por la Unidad Funcional de Integridad Institucional inmediatamente después de presentada la solicitud

SI ()

NO ()

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 24 de 31

9. Datos generales del denunciante (*)

9.1 Persona natural:

Nombres y apellidos completos	
Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería	
Sexo <i>Femenino, Masculino o Prefiere no decirlo</i>	
Domicilio	
Número telefónico	
Correo electrónico <i>Autorizo que las comunicaciones se realicen mediante el correo electrónico que he consignado en el presente documento.</i>	

9.2 Persona jurídica:

Razón Social	
Número de Registro Único de Contribuyente	
Nombres y apellidos completos del o de los representantes legales	
Número de Documento Nacional de Identidad o pasaporte/carnet de extranjería del o los representantes legales	
Sexo <i>Femenino, Masculino o Prefiere no decirlo</i>	
Domicilio	
Número telefónico	
Correo electrónico <i>Autorizo que las comunicaciones se realicen mediante el correo electrónico que he consignado en el presente documento.</i>	

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 25 de 31

10. ¿Los presuntos hechos expuestos ya han sido denunciados ante otra instancia o en la AMAG en fecha anterior?

SI ()

NO ()

Si la respuesta es sí, indicar N° de expediente, fecha de presentación y el estado del trámite, así como marcar la entidad a cargo del trámite.

.....
.....

- a) Congreso de la República ()
- b) Presidencia de la República ()
- c) Ministerio Público ()
- d) Poder Judicial ()
- e) Defensoría del Pueblo ()
- f) Contraloría General de la República ()
- g) Órgano de Control Institucional – AMAG ()
- h) STPAD de la AMAG ()
- i) Procuraduría Pública del Poder Judicial ()
- j) Otros (especificar) _____

11. Manifestación de compromiso (*)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Por lo tanto, solicito sea admitida la presente denuncia y tramitada conforme a ley.

Lima, dede 20....

FIRMA DEL DENUNCIANTE (*)
DNI N°

(*) Información no obligatoria en caso de denuncia anónima

Nota: En caso requiera solicitar medida de protección distinta a la reserva de identidad, utilice el Anexo N° 02 de la presente directiva.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 26 de 31

ANEXO N° 02
FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Señores:

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Presente.-

Yo, , identificado(a) con DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería N° , con domicilio en con número telefónico fijo / celular y correo electrónico , solicito se me otorgue medida(s) de protección.

En caso de haber formulado denuncia con anterioridad a la presente solicitud, indicar el Número de Expediente..... o el Código de Denuncia

MEDIDA DE PROTECCIÓN

1. Medidas de protección laboral ()

- Traslado temporal del denunciante y/o testigo a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- Traslado temporal del denunciado a otro órgano y/o unidad orgánica, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- Renovación de la relación contractual. Esta medida se otorga siempre que se evidencie una anunciada no renovación como represalia por la denuncia realizada.
- Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- Cualquier otra medida que se encuentre regulada por el ordenamiento legal vigente y que resulte conveniente a fin de proteger al denunciante. Precisar:
.....
.....
.....
.....

2. Otra medida de protección ()

- Apartamiento del servidor denunciado que tenga a su cargo el proceso de contratación en el que participa el denunciante.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 27 de 31

3. Sustento de la medida de protección

La solicitud de medidas de protección laboral y otras medidas de protección, se sustenta en las siguientes razones:

.....

4. Manifestación de compromiso

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1327, me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información a la entidad, sobre los presuntos hechos que motivaron la denuncia presentada.

Asimismo, declaro que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad y puede ser comprobada administrativamente, de acuerdo a sus atribuciones legales señaladas en la normativa aplicable.

Lima, dede 20....

FIRMA DEL DENUNCIANTE (*)
DNI N°.....

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 28 de 31

ANEXO N° 03
INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE LA AMAG

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún servidor de la Academia de la Magistratura?

Por ejemplo:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia en la PDUDC en el siguiente enlace:
<https://denuncias.servicios.gob.pe/>

En caso necesites alguna medida de protección, la AMAG garantiza la reserva de tu identidad y otras medidas que evitarán algún perjuicio a tu persona.

Notas:

- (1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.
- (2) Si el denunciante decide identificarse, la AMAG garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, podrán otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la AMAG o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración para dicho fin.
- (4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OECE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (5) La interposición de una denuncia a través de la Dirección General o a quien este delegue para ejercer la función de integridad, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 29 de 31

ANEXO N° 04
RELACIÓN DE FALTAS O INFRACCIONES, INCONDUCTAS FUNCIONALES Y DELITOS.

I. Faltas o infracciones relacionadas a presuntos actos de corrupción

- a) Conflicto de intereses:** El servidor público mantiene relaciones en cuyo contexto sus intereses personales pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de sus deberes y funciones.
- b) Incumplimiento del deber de cautelar los bienes del Estado:** El servidor público hace uso inadecuado de los bienes del Estado asignados para el desempeño de la función pública.
- c) Incumplimiento del deber de imparcialidad:** El servidor público en el ejercicio de su cargo favorece a las personas, partidos políticos o instituciones con las que se encuentra vinculado.
- d) Nepotismo:** El servidor público contrata a una persona con la que tiene parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- e) Ventaja indebida:** El servidor público procura u obtiene beneficios económicos o de otra índole, mediante el uso de su cargo o influencia.

II. Inconductas funcionales relacionadas a presuntos actos de corrupción

- a)** El servidor público autoriza, ejecuta o influye de cualquier forma para la transferencia o uso irregular, en beneficio propio o de tercero, del patrimonio y recursos de la entidad o que están a disposición de esta, infringiendo las normas específicas que lo regulen, ocasionando perjuicio al Estado.
- b)** El servidor público usa los bienes o recursos públicos incumpliendo las normas que regulan su ejecución o uso, o influye de cualquier forma para su utilización irregular, ocasionando perjuicio al Estado.
- c)** El servidor público usa o disfruta irregularmente los bienes o recursos públicos, para fines distintos a los que se encuentran legalmente previstos.
- d)** El servidor público actúa en forma parcializada en los contratos, licitaciones, concurso de precios, subastas, licencias, autorizaciones o cualquier otra operación o procedimiento en que participe con ocasión de su función, dando lugar a un beneficio, propio o de tercero, ocasionando perjuicio al Estado.
- e)** El servidor público omite la aplicación o el cobro de las penalidades establecidas en la normativa que corresponda, o en contratos, convenios u otros documentos de similar naturaleza, o las modifica injustificadamente o contribuye a la inaplicación o no cobro de las mismas, generando perjuicio económico o grave afectación al servicio público.
- f)** El servidor público obtiene o procura beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otro, haciendo uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia o suministrando información privilegiada o protegida, o incumpliendo o retrasando el ejercicio de sus funciones, ocasionando perjuicio al Estado.

 ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG	Código: DIR-DG-002-2025
	DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	Versión: 1.0
		Página: 30 de 31

III. Delitos de corrupción de funcionarios

- a) Cohecho activo:** Paga o promete un soborno o coima a un servidor público. Lo puede cometer cualquier ciudadano, no necesita ser funcionario público.
- b) Cohecho pasivo:** El servidor público que recibe o acepta un soborno o coima, independientemente de si este realizó o no el acto de corrupción.
- c) Colusión:** El servidor público que concierta o pacta con personas particulares en los procesos de contratación pública para defraudar al Estado.
- d) Concusión:** El servidor público que, abusando de su cargo, obliga o induce a otra persona a dar o prometer indebidamente un bien o beneficio patrimonial.
- e) Enriquecimiento Ilícito:** El servidor público que incrementa su patrimonio sin justificación en relación a sus ingresos legítimos.
- f) Malversación de fondos:** El servidor público que da uso distinto al que estaba destinado el dinero o bienes que administra, afectando el servicio o la función pública encomendada.
- g) Negociación Incompatible:** El servidor público que indebidamente, en provecho propio o de terceros, se interesa por cualquier contrato u operación en el que interviene en virtud de su cargo.
- h) Peculado:** El servidor público que se apropiá de los bienes del Estado a su favor o de terceros, así como el uso indebido de los mismos para un fin distinto al que le corresponde.
- i) Tráfico de influencias:** Invocación de influencias reales o simuladas ante un servidor público que conozca un caso judicial o administrativo, a cambio de recibir dinero u otro beneficio.



DIRECTIVA N° 002-2025-AMAG-DG

Código: DIR-DG-002-2025

DIRECTIVA PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Versión: 1.0

Página: 31 de 31

ANEXO N° 05

FLUJO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE DE PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

